



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-00605-00
Demandante BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: MARIA ACEVEDO ALBARRACIN Y OTROS

Previo acceder a la solicitud de CESIÓN de crédito presentada por la parte actora, se estima necesario **REQUERIR** a los Doctores DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ y EDGAR YESID CIPAMOCHA BENITEZ para que con destino a esta actuación proceda allegar el Certificado de Existencia y Representación de BANCOMPARTIR S.A. y EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, en donde se acredite la calidad en la que actúan cada uno.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00310-00
Demandante GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado: ANGELICA BUITRAGO CACERES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados; y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00010-00
Demandante	JOSE JAIME GUTIERREZ
Demandado:	LEVY CEBALLOS GALLEG0

Obre en autos memorial allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en donde allega respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de fecha 29 de enero de 2021, manifestando que ya procedió a inscribir la presente demanda dentro del folio de matrícula No. 260-15539, todo lo cual SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00220-00
Demandante CHEVY PLAN S.A.
Demandado: EDILIO SANCHEZ PEÑARANDA

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte de la POLICIA NACIONAL, el vehículo de placas FRQ-969 de propiedad de EDILIO SANCHEZ PEÑARANDA, es por lo que se ordena **COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA** al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante y a los demás implicados en el asunto, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial; en consecuencia hasta nueva orden no podrá ser reclamado, ni retirado del parqueadero por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de este Despacho. Oficiese de manera inmediata a todos los implicados, por el medio más expedito.

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así mismo, en vista de que ya se encuentra inmovilizado el vehículo objeto de cautela, lo procedente ahora es dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR de manera inmediata al representante legal, administrador del parqueadero de CAPTUCOL, ubicado en la Calle 36 No. 2E-07 los Patios N-S, correo electrónico admin@captucol.com.co; así como al apoderado judicial de la parte demandante, que el referido rodante queda a disposición de este despacho judicial, así mismo comuníquese a todos los implicados dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del vehículo de Placas FRQ-969, MARCA CHEVROLET MODELO 2019, COLOR BLANCO GALAXIA, de propiedad del demandado **EDILIO SANCHEZ PEÑARANDA C.C. 88.256.341**, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

TERCERO: Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-00978-00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: GLORIA ESTHER PICON LOZANO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que informa que dio respuesta al requerimiento efectuado por este despacho; y así mismo solicita se ordene el emplazamiento de la aquí demandada, es por lo que este despacho no accederá a dicha solicitud, por ello, se estima pertinente **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 27 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00827-00
Demandante ALFONSO SALINAS
Demandado: HIPOLITO GALEANO

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, tendiente a que se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae dentro del proceso de la referencia; y en razón a que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, se procedió a correr traslado a la parte demandante de dicha solicitud, la parte actora en escrito que antecede se opuso a que se ordene el levantamiento de la cautela, es por ello, que el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 15 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2020-00062-00
Demandante BANCO POPULAR S.A.
Demandado: NIXON FABIAN CARRILLO MORENO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de octubre del año en curso, se procedió a requerir a FUERZAS MILITARES, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, DIAN, TRANSUNION, DATACREDITO, CLARO, MOVISTAR, TIGO, con el fin de obtener respuesta sobre el paradero del aquí demandado; y dado que a la fecha ninguna de las entidades en mención no se han pronunciado al respecto, este Despacho estima pertinente **REQUERIR** a las entidades antes mencionadas, para que de manera inmediata procedan a informar a este despacho si tienen información alguna que lleve a dar con la localización de residencia del aquí demandado NIXON FABIAN CARRILLO MORENO, esto de conformidad a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00212-00
Demandante FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: JOSE MERCEDES BOTELLO Y OTRO

Obre en autos memorial allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en el que informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, manifestando su imposibilidad de tomar nota de dicha cautela dado que en el folio de matrícula No. 260-45443 se encuentra en turno pendiente de registrar medida ordenada por este estrado judicial, todo lo cual se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines legales pertinentes.

Así mismo, es necesario **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda aclarar a este despacho los motivos por los cuales no procedió a tomar nota de la medida cautelar aquí decretada, dado que manifiesta que se encuentra en turno mediante oficio No. 1130 del 03/05/2021; y la cautela dentro de este proceso se comunicó fue a través de oficio No. 1240 del 07/05/2021, por lo que deberá esclarecer a este despacho los motivos por los cuales no toma nota, o de ser el caso manifieste si el oficio anterior es porque corresponde a la cautela de otro proceso; de igual manera, deberá expedir a costa del ejecutante y con destino a esta actuación, dicho certificado, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

Secretaría proceda a comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de
noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00389-00
Demandante COMERCIAL MEYER SAS
Demandado: ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación del mandamiento de pago al extremo ejecutado, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00184-00
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: CRISTIAN ARMANDO PEÑARANDA JAIMES

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 3 de noviembre del año en curso, **REQUIÉRASE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, esto con el fin de integrar debidamente el contradictorio, para lo cual no ha procedido allegar las constancias de notificación emitidas por la empresa postal autorizada.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2019-00738-00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROBERTO ARNULFO CASTELLANOS

Mediante escrito presentado por BANCOLOMBIA S.A., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co. El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER A REINTEGRA S.A.S., representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, como apoderado judicial del **CESIONARIO REINTEGRA S.A.S.**, conforme al poder a ella conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2018-00774-00
Demandante CREDIVALORES- CREDISERVICIOS
Demandado: JUAN CARLOS RUIZ REINA

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, es menester aclararle que el despacho ya se pronunció frente a ello mediante auto de fecha 11 de octubre de los corrientes, mediante el cual reconoció personería al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, para que obre como apoderado judicial del demandante; por ello no habrá lugar a pronunciamiento alguno, dado que a la fecha no se encuentra solicitud alguna pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso APREHENSION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00517-00
Demandante GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado: MARCO AURELIO GARCIA SOTO

En atención al memorial que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante informó que el bien mueble sobre el cual versan las pretensiones ya fue objeto de inmovilización, por lo tanto, solicita la terminación del proceso y dejar a su disposición el bien; y encuentra el Despacho que el fin perseguido con la tramitación procesal ya fue satisfecho, en consecuencia se accederá a lo solicitado. Corolario de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN de la parte demandante **GIROS Y FINANZAS S.A.** el vehículo MARCA CHEVROLET, MODELO 2010, COLOR AMARILLO, CARROCERIA SEDAN, PLACA SPY-381, de propiedad de MARCO AURELIO GARCIA SOTO C.C. 5.489.074.

TERCERO: LEVANTAR la medida de inmovilización ordenada por este despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

CUARTO: OFICIAR de manera inmediata al representante legal, administrador del parqueadero CAPTUCOL; así como al apoderado judicial de la parte demandante, que el referido rodante queda a disposición de esté, así mismo comuníquese a todos los implicados dentro del presente asunto.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00118-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RICHARD LEANDRO LIZCANO RAMON

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para **el día 29 de febrero de 2022 a la hora de las 09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco ,(5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretará las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de
noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2019-01015-00
Demandante	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	ESTHER PEREZ QUINTERO

De conformidad con las previsiones del artículo 443 numeral 2° del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 392 de la precitada norma, cítese para **el día 10 de febrero de 2022 a la hora de las 09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco ,(5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretará las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de
noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2020-00270-00
Demandante	JOSE ERNESTO VIVAS
Demandado:	MARIA DE LA CRUZ DURAN ORTIZ

De conformidad con las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, cítese para **el día 03 de febrero de 2022 a la hora de las 09:30 am**, a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir los hechos en que se funde la demanda, o la defensa u oposición propuesta según fuere el caso, artículo 173, 372 parágrafo., 392 inciso 1° del CGP.

Además, se previene, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco ,(5) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo indicado en los artículos 372 numeral 4°, inciso cinco, y numeral 6° inciso dos, ley 1743 de 2014 artículo 9 y 10.

De igual forma este despacho decretara las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173, 372 parágrafo 392 inciso uno.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase en cuenta los documentos aportados en el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 23 de noviembre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria